

**DETECCION TEMPRANA DE LA HIPOACUSIA.-**

Ley Nacional 25.415.-

Todo niño recién nacido tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si así lo necesitare. Por tal motivo es obligatoria, a todo recién nacido y antes del tercer mes de vida, la realización de los estudios conforme al avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia.

El estudio utilizado actualmente es el denominado Otoemisiones Acústicas. Los equipos de Otoemisiones acústicas para realizar "Screening Auditivo" son dispositivos pequeños, fácilmente transportables, y de manejo simple. El método en sí mismo es inocuo, no requiere preparación especial, se puede realizar en cualquier ambiente, incluso la cuna de la Nursery. El dispositivo se aplica suavemente en el conducto auditivo externo, y el mismo automáticamente estimula, detecta y registra las otoemisiones, lo que se produce en contados segundos, sin alterar al niño.

El objetivo principal del estudio es la detección temprana de hipoacusia y con ello su tratamiento precoz, lo cual favorece el desarrollo biopsicosocial del niño.

En base a lo que se expone en los párrafos precedentes, y habiéndoseme proporcionado más detalles e información acerca de los objetivos de la ley, y del estudio que la misma prevé, he expresado mi plena conformidad para su realización, por lo que el mismo efectivamente fue llevado a cabo, lo que hago constar mediante la suscripción de este instrumento.

**1) Firma del representante legal del recién nacido: .....****Aclaración: .....****Documento: .....****Teléfono: .....****Domicilio: .....****Vínculo con el paciente/ o representación que ejerce: .....****2) Firma del representante legal del recién nacido:.....****Aclaración: .....****Documento: .....****Teléfono: .....****Domicilio: .....****Vínculo con el paciente/ o representación que ejerce: .....**